

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17366

**ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Fontellas (Navarra).**

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fontellas (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fontellas (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento e instalación de riego.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Fontellas (Navarra), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de instalación de riego como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, subvencionadas con el 40 por 100 de su coste, correspondiendo a los agricultores la devolución del 60 por 100 restante en veinte años al 4 por 100 de interés.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1984.

ROMERO HERRERA.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17367

**ORDEN de 19 de julio de 1984 sobre concurso para la concesión de ayudas a los proyectos de construcción de Campings a realizar en el año 1984.**

Ilmos. Sres.: La rápida evolución de la tecnología y de las necesidades y gustos de los usuarios del camping marca un fuerte ritmo de innovaciones de todo tipo en este sector, que obliga a un esfuerzo sostenido de actualización de la oferta, tanto en lo que se refiere a su expansión como a la modernización de las instalaciones.

En consecuencia, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y de conformidad con las competencias atribuidas por el Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se convoca concurso público de ayudas a fondo perdido por importe de 7.800.000 pesetas, para los mejores proyectos de inversión con destino a la construcción de un camping caravanning.

El proyecto o proyectos que hayan obtenido las ayudas deberán iniciar y terminar la ejecución de las obras en el plazo que establece la presente convocatoria.

2. El camping-caravanning podrá situarse en cualquier área del territorio nacional pero concretándose cada propuesta específica de acuerdo con el medio natural, áreas de montaña, áreas del litoral y áreas del interior.

3. En cada proyecto que se presente se valorará no sólo el proyecto general, su localización, el desarrollo en relación con el entorno, sino que se tendrá también en cuenta el modelo general urbano o de construcciones fijas, el modelo de equipamiento comunitario y el modelo de equipamiento complementario deportivo-recreativo.

Art. 2.º Las ayudas económicas, cualquiera que sea el objetivo entre los citados, habrán de destinarse necesariamente a la realización de obras de inversión real.

Art. 3.º Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda a fondo perdido que en ningún caso excederá del 30 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría General de Turismo.

Art. 4.º 1. En el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar instancia dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas) en el Registro de la Secretaría General de Turismo, calle María de Molina, 50, Madrid, en los Servicios de Turismo de la Comunidad Autónoma correspondiente, cuando se trate de Instituciones, Entidades o Empresas radicadas en su ámbito territorial o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar:

a) Nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono, número del documento nacional de identidad (si se trata de una persona física) y número de identificación fiscal si se trata de una persona jurídica.

b) Cuantía de la ayuda que se solicita, ajustándose a lo establecido en el artículo 3.º de la presente Orden.

c) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, documento que garantice suficientemente a juicio de la Secretaría General de Turismo la disponibilidad de aquél por el solicitante, par realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

d) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, anteproyecto integrado por: Memoria, planos y presupuestos con indicación, en su acso, del coste aproximado del metro cuadrado construido.

3. Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo máximo de diez días a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, los expedientes completos, acompañando el correspondiente informe en cada uno, en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados. Estos informes de las Comunidades Autónomas, en caso de ser negativos, serán vinculantes.

Art. 5.º Recibida la documentación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportunos recabar, trasladará las solicitudes a una Comisión Calificadora que después de examinarlas realizará la oportuna propuesta de resolución del concurso.

Art. 6.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará presidida por la Directora general de Empresas y Actividades Turísticas y estará integrada por un representante del Órgano competente en materia de Turismo de cada una de las Comunidades Autónomas, en cuyo territorio se pretenden realizar las inversiones por los promotores que soliciten las ayudas; los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística; el Jefe del Servicio de Empresas Turísticas, y actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por la Presidenta.

La resolución del concurso corresponderá al Secretario general de Turismo a propuesta de la Comisión Calificadora. Dicha resolución fijará la cuantía de la ayuda concedida. La resolución de este concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º Por los Servicios correspondientes de la Secretaría General de Turismo se procederá a la entrega de la subvención concedida, debiendo quedar constancia de la recepción de la misma en recibo firmado por el beneficiario.

Para hacer efectiva la subvención será necesario la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario solidario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento, y que cubra el importe de la subvención concedida, más los intereses correspondientes al tipo básico del Banco de España durante el período comprendido entre la entrega de la subvención y su ejecución, en caso de incumplimiento o ejecución del mismo, y tendrá vigencia hasta que la Administración permita su cancelación por cumplimiento de la finalidad o por ejecución del mismo.

El incumplimiento de la finalidad determinará el reintegro de la subvención o, en su caso, la ejecución del aval bancario de afianzamiento de la misma, calculándose los intereses por resolución motivada que tendrá fuerza ejecutiva inmediata.

Art. 8.º La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, será expedida por los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente, y en la que habrá de constar que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue otorgada. Esta documentación una vez